REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0037
RADICADO N°. 2022-0007-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO y JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 3420092219, por la suma de $170.461.174, cantidad a la cual se le realizaron abonos, además del cobro de los intereses de mora sobre el capital adeudado de $147.406.162, a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 28 de noviembre de 2021.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de SAYRA YANETH PÉREZ ARANGO y JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($147.406.162), como capital contenido en el pagaré No. 3420092219, más los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se

liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería al abogado César Augusto Fernández Posada, T.P. 53.439 C.S.J., para que represente a la entidad demandante, de conformidad y en los términos del endoso obrante en la página 44 del anexo 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572985105956d0d0e6b7a7e70f88af4f1b2cf78de481121749ca21845676343**
Documento generado en 27/01/2022 03:35:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica